



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL - ACCIÓN PUBLICIANA
47.001.31.53.005.2022.00188.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda VERBAL - ACCIÓN PUBLICIANA presentada por JUAN DE DIOS CAMARGO RAMIREZ contra JUAN MANUEL AGUILAR ECHEVERRIA, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando a despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el Despacho unas falencias que impiden su admisión.

En efecto, debe la parte demandante acreditar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la abogada WENDY CAROLINA BARROS POLO, en los términos y para los efectos del mandato conferido por el demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda VERBAL - ACCIÓN PUBLICIANA presentada por JUAN DE DIOS CAMARGO RAMIREZ contra JUAN MANUEL AGUILAR ECHEVERRIA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.
3. Reconocer personería para actuar a la abogada WENDY CAROLINA BARROS POLO, en los términos y para los efectos del mandato conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA